



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 JUN. 2018

E-003517

**Doctora**  
**Vanessa Bolivar M.**  
**Alcalde Municipal de Ponedera**  
Carrera 8 Calle 16. Palácio Municipal. Ponedera Atl.

00000756

REF: Auto N° 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.**

Exp 1327-641  
Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Reviso: Odair Mejía. Supervisor

*Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*15 JUN 2018*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000756 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15, Decreto 780 de 2016 Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo al CEMENTERIO MUNICIPAL DE PONEDRA, el seguimiento a la gestión externa del PGIRASA.

Que del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000350 de fecha 23 de abril de 2018, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No 1327-641, obra el trámite de inspección, control y vigilancia a la Gestión externa de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Ponedera.

ACTUACION	ASUNTO
Auto No. 0001327 de 31 de diciembre de 2012. Notificado por aviso No 269 del 8 de octubre de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la alcaldía municipal de Ponedera Cementerio Municipal.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Cementerio Municipal de Ponedera está en actividad al servicio de la comunidad, presta los servicios de:

- Inhumación
- Exhumación

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 0001327 de 31 de diciembre de 2012. Notificado por aviso No 269 del 8 de octubre de 2013	
Requerimientos	Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar e implementar el PGIRHS, en un término de noventa días calendario....</li> <li>- Registrarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como generador de residuos o desechos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 4741 de 2005.</li> <li>- contratarse de forma inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos resultantes del proceso de exhumación, una vez contratada la empresa para la recolección de los residuos peligrosos, el cementerio municipal</li> </ul>	En la visita realizada soportan el documento PGIRASA del Cementerio de Ponedera, este aún no se ha implementado.

*basca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000756 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO

deberá enviar a esta corporación los recibos de recolección, presentar un informe sobre la gestión realizada en los últimos 3 meses, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad.	
---	--

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.</b>			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.	X		En la visita soportan el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Ponedera.
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.		X	No se ha implementado el PGIRASA

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa del PGIRASA al Cementerio Municipal de Ponedera, se practicó visita Técnica el día 21 de Noviembre de 2017 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

- El Cementerio Municipal de Ponedera cuenta con PGIRASA, pero este no se ha implementado, Aun no han contrato con la empresa especializada para la gestión adecuada de los residuos peligrosos.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente No 1327-641, se evidencia que el Cementerio municipal de Ponedera, para la fecha no ha enviado a esta autoridad ambiental el Documento PGIRASA del cementerio Municipal para nuestro conocimiento y competencia.

El Municipio de Ponedera a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Integral de los residuos Generados en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 2.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, en especial a la Gestión Externa, se evidencia un Auto No. 0001327 de 31 de diciembre de 2012, Notificado por aviso No 269 del 8 de octubre de 2013, donde se le hacen unos requerimientos a la alcaldía municipal de Ponedera- Cementerio Municipal.

*Report*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 40000753 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PONEDERA ATLANTICO**

Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

El artículo 2.2.6.1.6.2, sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, como en el Cementerio Municipal de Ponedera no se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados en sus actividades, no se ha podido determinar con certeza en que categoría de generador se encuentra, esta autoridad ambiental concluye que el Cementerio Municipal de Ponedera deberá Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: "*Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*"

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Japata

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000756 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PONEDERA ATLANTICO

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076/ 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2. Señala: De la *Inscripción en el Registro de Generadores*. Los generadores residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías... a) Gran generador b) Mediano generador c) Pequeño generador.

Que el Decreto 780/16 en su artículo 2.8.10.6 Establece: Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones... 1) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2.) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO, identificado con el Nit 890.116.278-9, representada legalmente por la Doctora Vanessa Bolivar Martinez o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en el término de manera inmediata, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A) Implementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados por el Cementerio Municipal en desarrollo de sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados.

bapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000758 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PONEDERA ATLANTICO

B) Presentar la siguiente información:

- Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Ponedera.
- Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.

C) Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, sera causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 Ley 1437/2011.

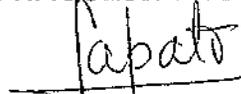
**CUARTO:** El informe Técnico N° 000350 del 23/04/2018 expedido por Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

*Elaborado por: Jorge Antonio Roa. Contratista.  
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario  
Exp. 1327-641  
I.T 000350 del 23/04/18*